



“Mientras vivo, recuerdo”: la libertad académica frente al negacionismo de graves violaciones a los derechos humanos

“As long as I live, I remember”: Academic freedom in the face of denialism of gross human rights violations

ESTEBAN OYARZÚN GÓMEZ^{I,*}

^I Universidad Austral de Chile (Valdivia, Región Ríos, Chile)

eyayarzungomez@hotmail.com

RENATO SEBASTIANI LEÓN MAZZA^{II,**}

^{II} Universidad César Vallejo (Chimbote, Santa, Perú)

leonmazzarenato@hotmail.com

Como citar: OYARZÚN GÓMEZ, Esteban; LEÓN MAZZA, Renato Sebastiani. “Mientras vivo, recuerdo”: la libertad académica frente al negacionismo de graves violaciones a los derechos humanos. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, Curitiba, v. 16, n. 2, e530, maio/ago. 2025. DOI: <https://doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v16i2.32477>

* Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile. Asesor jurídico de la jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Patricia Pérez Goldberg. Cofundador del Círculo de Estudios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (CEDIDH). Asistente editorial del blog Agenda Estado de Derecho, iniciativa apoyada por el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer.

** Abogado de la Universidad César Vallejo (Perú), y consultor independiente en materia de derechos humanos. Actualmente es Responsable de Refugio Calificador en Encuentros – Servicios Jesuita de la Solidaridad (Perú). Además ha desarrollado colaboraciones en AEI International Legal and Consulting Services (Colombia), en el Programa Estado de Derecho para América Latina de la Fundación Konrad Adenauer (Colombia), en el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, y en el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

Received/Received: 24.01.2025 / 01.24.2025

Aprovado/Approved: 19.05.2025 / 05.19.2025

Resumo

El artículo analiza el rol de la libertad académica frente al negacionismo de graves violaciones a los derechos humanos en América Latina, con especial énfasis en su impacto sobre la memoria histórica y la verdad democrática. Se aborda cómo el negacionismo histórico, al distorsionar verdades y fomentar la impunidad, amenaza los derechos humanos y la cohesión democrática. El estudio destaca la importancia de la rendición de cuentas en el ámbito académico, el rol crucial de las instituciones educativas en prevenir discursos negacionistas, y las responsabilidades estatales en la implementación de políticas públicas que promuevan la memoria crítica. Finalmente, se propone un enfoque integral que equilibre la libertad académica con la necesidad de combatir el negacionismo, contribuyendo a la construcción de sociedades resilientes y conscientes de su historia.

Palavras-chave: libertad académica; negacionismo histórico; discurso negacionista; graves violaciones a los derechos humanos.

Abstract

The article examines the role of academic freedom in the face of denialism concerning gross human rights violations in Latin America, with particular emphasis on its impact on historical memory and democratic truth. It explores how historical denialism, by distorting truths and fostering impunity, poses a threat to human rights and democratic cohesion. The study underscores the importance of accountability within the academic sphere, the critical role of educational institutions in preventing denialist discourses, and the state's responsibilities in implementing public policies that promote critical memory. Finally, it proposes a comprehensive approach that balances academic freedom with the need to combat denialism, contributing to the construction of resilient societies aware of their history.

Keywords: academic Freedom; historical denialism; denialist discourse; gross violations of human rights.

Sumário

1. Introducción.
 2. La libertad académica y el derecho a la memoria histórica y la verdad democrática.
 3. Manifestaciones del negacionismo en el ámbito académico.
 4. Rendición de cuentas y responsabilidades en el ámbito de la libertad académica.
 5. Consideraciones finales. Referencias.
-

1. Introducción

La segunda mitad del siglo XX en América Latina fue un periodo caracterizado por la erosión de la democracia, marcada por la instauración de gobiernos autoritarios, conflictos internos y una serie de golpes de Estado. En este contexto, se produjeron violaciones sistemáticas de los derechos humanos con consecuencias devastadoras para las poblaciones afectadas. Muchos de estos crímenes fueron evaluados por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, generando precedentes jurisprudenciales significativos. Entre los casos más emblemáticos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) se encuentran los casos Barrios Altos vs. Perú (2001), Kimel vs. Argentina (2008), Goiburú vs. Paraguay (2006), Almonacid Arellano y otros vs. Chile (2006), La Cantuta vs. Perú (2006), Gelman vs. Uruguay (2011), Maidanik y otros vs. Uruguay (2021), Familia Julien Grisonas vs. Argentina (2021), entre otros.

Posterior a los conflictos, los procesos de transición en la región no significaron el fin de los enfrentamientos sociales, un ejemplo es Guatemala, donde la violencia continuó y se intensificó. En estos escenarios de posconflicto, la educación en derechos humanos adquiere un papel crucial para la preservación de la memoria y la promoción de la verdad (Calderón, 2017, p. 5-8). Como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) en la Resolución 3/2019, los Estados deben asegurar un “abordaje integral de la memoria”, lo que implica adoptar políticas públicas orientadas a la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos (CIDH, 2019, Principio I). Así, la educación en derechos humanos debe incorporarse en todos los niveles curriculares para generar conocimiento sobre las violaciones ocurridas en el pasado y en el presente (CIDH, 2019, p.7-9).

Inicialmente, la formación en derechos humanos en los sistemas educativos, según la CIDH, se limitaba a las Fuerzas Armadas, sin integrar la memoria de manera exhaustiva. Esto cambió con el caso “Miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala”, donde la Corte IDH ordenó la inclusión permanente de la formación en derechos humanos y el derecho internacional humanitario en los centros de formación vocacional (Corte IDH, 2016, Párr. 313). Otro caso relevante es “Yarce y otras vs. Colombia”, en el que la Corte IDH ordenó como medida de no repetición la implementación de cursos destinados a promover el trabajo de los defensores de derechos humanos en la Comuna 13, incluyendo en el temario las experiencias y hechos sufridos por las víctimas como consecuencia de su lucha y compromiso con la sociedad (Corte IDH, 2016, Párr. 350). Estos casos evidencian que la línea jurisprudencial de la Corte IDH en materia de educación en memoria es limitada (Bertoldi y Fernández, 2022, p. 134-151), lo que subraya la necesidad de que el Tribunal desarrolle garantías de no repetición relacionadas con la memoria en la enseñanza en todos los niveles educativos. Así, la memoria se manifiesta de diversas formas, como en los sitios donde se cometieron violaciones, monumentos, textos educativos, académicos y periodísticos, e incluso en el ejercicio de ciertos derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la libertad académica (Dulitzky, 2017, p. 132-180).

Dado que las garantías de no repetición tienen una dimensión reparadora y preventiva, están orientadas a que el Estado realice acciones institucionales, sociales, políticas y económicas en beneficio de las víctimas y de la sociedad en su conjunto para construir lazos de reconciliación y evitar nuevos conflictos. En tal sentido, también debe hacer

frente a las eventuales amenazas que puedan afectar estos principios y derechos. Uno de estos peligros se manifiesta precisamente en los actos de negacionismo de los derechos humanos.

Teniendo en cuenta lo previamente expuesto, en este trabajo se explora cómo la libertad académica se enfrenta al negacionismo de graves violaciones a los derechos humanos, destacando su papel crucial en la defensa del derecho a la memoria histórica y la verdad democrática. Se parte de la premisa de que la libertad académica no solo garantiza el ejercicio de la investigación y la docencia, sino que también es fundamental para preservar la memoria colectiva sobre hechos que configuran la historia de las sociedades y sus valores democráticos. En el ámbito académico, las manifestaciones del negacionismo se presentan como intentos de distorsionar o negar estas verdades históricas, socavando el acceso a una memoria veraz y fomentando una cultura de impunidad. Frente a ello, la rendición de cuentas y las responsabilidades en este campo adquieren una relevancia central, especialmente en la protección de la libertad académica como un baluarte contra el olvido y la manipulación de la historia reciente.

2. La libertad académica y el derecho a la memoria histórica y la verdad democrática

El papel de la memoria histórica en sociedades con pasados dictatoriales está estrechamente vinculado con la dignificación de las víctimas a través del esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos, con el objetivo de obtener la verdad sobre los hechos ocurridos durante épocas de conflicto armado (CIDH, 2014, p. 80). En América Latina, los procesos de conflicto han impulsado políticas de historia pública y memoria histórica como herramientas para la construcción de democracias sólidas, fundamentadas en una cultura de derechos humanos. Sin embargo, la inclusión plena de esta memoria en la educación continúa siendo un desafío (Fundación Carolina, 2023, p. 54).

Es relevante destacar que el ejercicio de la memoria histórica debe orientarse hacia una memoria ética, la cual promueve el encuentro, en lugar del aislamiento. Esta memoria se basa en el reconocimiento de los hechos ocurridos, sin buscar aprisionar a las sociedades en su pasado, sino para comprenderlo y así construir un futuro mejor. Esto es crucial para toda sociedad que ha experimentado un período de violencia, ya que no es posible construir una sociedad pacífica sobre cimientos de olvido o recuerdos manipulados; es decir, recordando ciertos hechos y olvidando otros por conveniencia (Febres, 2010, p. 12).

Como parte de la construcción de sociedades pacíficas, es fundamental que, en los espacios educativos, al abordar hechos históricos de violencia, como la instauración de gobiernos autoritarios, conflictos internos y golpes de Estado, no se incurra en actos de negacionismo. Este tipo de actos debilitaría la democracia. Por ello, la libertad académica, tanto en su dimensión intramuros como extramuros, juega un rol crucial al proteger y salvaguardar la verdad democrática.

La libertad académica, según los aportes internacionales, abarca las actividades realizadas por toda persona en distintas etapas de su vida, ejercidas tanto en espacios formales como informales, dentro de la comunidad académica (intramuros) y en la vida pública (extramuros). Su objetivo es transmitir conocimientos, ya sea desde una perspectiva especializada o a través de experiencias empíricas. Sin embargo, esta libertad está limitada por consideraciones como la reputación, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, así como por las leyes compatibles con el ejercicio de este derecho (ONU, 2024, Principio 2).

En el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria (2021), aunque generales y sin generar una obligación per se para los Estados, ofrecen directrices para proteger la libertad académica frente al negacionismo de hechos de violaciones a los derechos humanos. Así el Principio I, por ejemplo, reconoce la libertad académica como derecho de toda persona, independientemente de su vínculo institucional, y establece que la protección no se limita a los centros educativos, sino que abarca cualquier espacio de divulgación del conocimiento, especialmente aquellos relacionados con conflictos sociales. Por su parte, el Principio “X” señala que los Estados deben promover programas educativos integrales que

fomenten una cultura de derechos humanos, libres de prejuicios y prácticas discriminatorias. Asimismo, el Principio XVI subraya que, incluso en instituciones privadas, la libertad académica no puede ser limitada.

En la misma línea de lo expuesto anteriormente, resulta fundamental destacar que este instrumento de soft law reconoce como titular del derecho a la libertad académica a toda persona, sin limitarlo exclusivamente al ámbito de la educación o la investigación tradicional. Por el contrario, amplía su alcance para incluir a diversos actores de la vida académica, como estudiantes, autoridades y personal administrativo. Además, en su dimensión colectiva, este derecho involucra también a la sociedad en general, dado que la institución académica está inmersa e interconectada con ella (Salvioli y Urbina, 2024, p. 32).

Asimismo, Farida Shaheed en su más reciente informe como Relatora Especial sobre el derecho a la educación, titulado “Libertad académica”, manifiesta que existe una demanda por considerar a la libertad académica como derecho humano autónomo y que no solo se aprecie como un tipo específico de vulneración de la libertad de expresión, es así que recomienda que se reconozca a nivel constitucional la libertad académica como un derecho autónomo a nivel nacional y que se aplique a los investigadores, docentes y alumnos de todos los niveles de enseñanza (Human Rights Council, 2024, p. 6 – 23).

En esa misma línea, Human Rights Watch ha sostenido que la comunidad académica, tanto de forma individual como colectiva, tiene el derecho a expresarse libremente respecto a la institución o al sistema en el que trabaja. Este ejercicio debe darse sin discriminación ni temor a represalias por parte del Estado u otras entidades. Asimismo, se señala que el trabajo académico debe poder desarrollarse libre de restricciones que puedan comprometer la responsabilidad profesional y ética del docente o investigador. En este contexto, se resalta la Declaración de Lima sobre libertad académica y autonomía universitaria de 1988, adoptada por el World University Service, la cual define la libertad académica como un derecho de todos los miembros de la comunidad académica a ejercer sus funciones sin discriminación de ningún tipo y sin temor a interferencias o represalias (Fontalvo *et al*, 2022).

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que el goce de la libertad académica conlleva una serie de obligaciones. Entre ellas, se encuentra el deber de respetar la libertad académica de los demás, de garantizar un debate abierto e imparcial frente a opiniones divergentes, y de tratar a todas las personas sin discriminación, conforme a los motivos prohibidos por el derecho internacional (ONU, 1999, párr. 40).

De esta forma, puede observarse que la libertad académica no solo se reconoce como un derecho individual o colectivo, sino también como un ejercicio ético y responsable, que implica deberes correlativos. Esto reafirma que su práctica no se limita a la protección frente a interferencias externas, sino que exige una convivencia respetuosa, plural y libre de discriminación dentro del espacio académico.

Por otro lado, el Grupo de Trabajo sobre Libertad Académica de la ONU, ha destacado que esta libertad conlleva una responsabilidad social, centrada en la búsqueda de la verdad y la difusión de información de manera ética y profesional, especialmente en relación con problemas contemporáneos. Así, se ha enfatizado que los esfuerzos deliberados, por parte de funcionarios estatales, para difundir información engañosa u opiniones profesionales distorsionadas interfieren directamente con la libertad académica. En estos casos, es responsabilidad del Estado proteger este derecho, junto con el resto de los derechos humanos (ONU, 2024, Principio 4 y Principio 9).

Por su parte, la Relatoría Especial sobre el derecho a la educación ha subrayado que la libertad académica es un derecho humano. Un ejemplo de este reconocimiento creciente es el caso de Quebec, Canadá, donde las universidades del Occidente han vivido un choque entre académicos que manifestaban su libertad académica y aquellos grupos que manifestaban su disconformidad, mencionando la dignidad y diversidad en conferencias o aulas para que se omita el pronunciamiento de aquellas palabras que pudieran ser discriminatorias o de difusión de discursos de odio. Es por ello que, el Gobierno de Quebec decidió aprobar el Proyecto de ley en junio de 2022, lo cual demuestra que existe una manifestación de intervención por parte de autoridades gubernamentales.

No obstante, el “Act respecting academic freedom in the university sector”, señala que esta libertad se ejerce “con el fin de apoyar la misión de las instituciones universitarias” (art. 1), lo cual establece que el académico debe

orientar su discurso e investigación con aquella misión institucional que la Universidad previamente haya definido sus lineamientos.

Esta definición plantea tensiones importantes desde la perspectiva de los derechos humanos, pues compromete el carácter universal de la libertad académica al subordinarse a una finalidad institucional. En este contexto, cabe preguntarse: ¿qué sucede cuando la “misión institucional” no contempla perspectivas críticas o censura en ciertos términos, como ocurre en universidades que no respaldan investigaciones sobre cuestiones de género o derechos humanos, o también en aquellas universidades que se consideran políticamente correctas? Esto podría dar lugar a censura encubierta y marginación de enfoques alternativos, esto es, un conflicto que puede entenderse como un choque entre el derecho individual a la libertad académica y las restricciones institucionales derivadas de una misión previamente definida.

Aunque el artículo 3 de la misma ley afirma que la libertad académica no debe estar limitada por consideraciones doctrinales, ideológicas o morales, este principio queda supeditado nuevamente a la misión institucional, lo cual genera una ambigüedad que puede derivar en restricciones. Asimismo, el artículo 4 establece que las universidades no deben impedir que se aborden ideas que puedan resultar ofensivas, siempre que la actividad contribuya a la misión de la universidad. Esta condición, aunque parece una garantía, refuerza la idea de que el ejercicio de la libertad académica depende de un marco funcional previamente definido por la institución.

En consecuencia, se observa una concepción limitada de la libertad académica como instrumento al servicio de un proyecto institucional que sería el reflejo de la casa de estudios, más que como un derecho humano pleno. Esta instrumentalización socava su carácter universal y desvía su propósito como garante del pensamiento crítico e independiente. La libertad académica, como derecho humano, no puede quedar condicionada a una visión o proyecto institucional específico, ya que esto incluiría voces disidentes y críticas que resultan esenciales en sociedades democráticas (Salvioli y Urbina, 2024, p. 30- 89).

Por ello, es fundamental que los académicos puedan expresarse libremente sin intimidaciones ni represalias, dentro de los límites que establece el Derecho internacional, tales como la no discriminación, la dignidad humana y la prohibición de la incitación al odio. La libertad académica exige que los académicos estén libres de miedo a la represión por parte del Estado o de cualquier otra fuente, de modo que sean libres de servir a su misión social (ONU, 2024, Párr. 27).

En ese sentido, la misión de la universidad requiere que la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, garantizados individualmente a los miembros de la comunidad universitaria, lo sean también en su aspecto colectivo e institucional. La autonomía universitaria debe blindar a las instituciones contra injerencias que desvirtúen esa libertad, permitiendo así que la comunidad académica cree, amplíe y transmita libre y críticamente los contenidos de la técnica y la cultura (Parra, 2022, p. 235). Por tanto, además de reconocer la contribución normativa que este instrumento representa al visibilizar la libertad académica como derecho protegido en el plano interno, es necesario evidenciar sus aspectos problemáticos. En particular, debe señalarse que su ambigüedad puede dar lugar a interpretaciones que limiten la disidencia académica, afectando no solo la libertad de pensamiento, sino también la función crítica del conocimiento en democracia.

A pesar de que la libertad académica no está explícitamente mencionada en los instrumentos internacionales, su fundamento normativo se encuentra en diversos derechos reconocidos. Entre ellos, el derecho a la educación (artículo 13), a participar en la vida cultural, a disfrutar de los beneficios del progreso científico (artículo 15) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la libertad de opinión y expresión, incluyendo el derecho a buscar, recibir y difundir información (artículo 19) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Human Rights Council, 2024, Párr. 6-9).

En este contexto, la educación sobre derechos humanos y las violaciones históricas de estos derechos debe ser imparcial, libre de propaganda, y enfocada en fomentar el pensamiento crítico. Este derecho encuentra su límite en la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que incite a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Es importante destacar que quienes ejercen su libertad académica a menudo enfrentan acoso y represalias, mientras que, en algunos casos, la educación se ha mercantilizado por actores cuyo objetivo es aumentar su influencia y controlar la opinión pública (Human Rights Council, 2024, Párr. 3-44).

En línea con ello, pueden señalarse diversos casos donde el ejercicio de la libertad académica ha sido restringido o directamente reprimido, evidenciando los riesgos que enfrentan quienes promueven una educación crítica y comprometida con los derechos humanos. Por ejemplo, en Nicaragua, el profesor Miguel Orozco, miembro de un centro especializado en salud de la UNAN-Managua, fue despedido tras ofrecer una entrevista a un medio internacional en la que opinó, como experto, sobre la gestión de la pandemia por parte del gobierno. De manera similar, en Venezuela, en 2020, la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales publicó un informe que estimaba el número real de casos de COVID-19, lo que motivó la aplicación de la denominada “Operación Tún Tún”, utilizada para intimidar y amenazar a sus integrantes. A esto se suma el caso del profesor Santiago Guevara, quien en 2017 fue encarcelado y juzgado por un tribunal militar tras publicar un artículo crítico respecto al modelo económico impulsado por Hugo Chávez (AulaAbierta, 2025).

Casos similares se registran en Tailandia, donde se ha recurrido a demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPPs, por sus siglas en inglés) como mecanismo de represión contra activistas, periodistas y académicos críticos. Estas acciones, justificadas bajo argumentos de seguridad nacional o acusaciones de terrorismo, se intensificaron tras el golpe de Estado de 2014. Este contexto ha generado un ambiente de autocensura entre los académicos, quienes evitan publicar o pronunciarse sobre determinados temas, lo que limita la circulación de nuevas ideas y consolida narrativas oficiales sin oposición. Un ejemplo claro es la censura ejercida por la Universidad de Chulalongkorn sobre la tesis doctoral del Dr. Nattapoll Chaiching, aprobada con calificación sobresaliente, debido a que abordaba aspectos críticos de la monarquía. Otro caso relevante es el del profesor Ngamsuk, defensor de derechos humanos y miembro del Instituto de Derechos Humanos y Estudios para la Paz de la Universidad Mahidol, quien fue denunciado por la empresa avícola Thammakaset por difamación tras compartir un comunicado de Fortify Rights desde la cuenta institucional de Facebook. Cabe destacar que esta empresa ha presentado al menos 37 denuncias contra 22 defensores de derechos humanos desde 2016, evidenciando una estrategia sistemática para reprimir la disidencia (Ngamkaiwan, 2025, p. 8–15).

3. Manifestaciones del negacionismo en el ámbito académico

Tal como adelantamos, en el marco del ejercicio de la libertad académica se pueden incurrir en determinadas acciones u omisiones que impliquen una cristalización de lo que se conoce como negacionismo. Ahora bien, para analizar este fenómeno, resulta necesario definir qué entendemos por tal.

En el Derecho internacional de los derechos humanos existe una laguna normativa en relación con el negacionismo (Vucic, 2021, p. 850). El asunto ha sido tratado, predominantemente, desde la perspectiva del derecho a la libertad de expresión. De esta manera, se ha dicho que las “limitaciones a la libertad de expresión son, al mismo tiempo, limitaciones a la capacidad de impugnar las interpretaciones oficiales de crímenes históricos” (Vucic, 2021, p. 850), por lo que, en tal contexto, se requeriría cumplir con una serie de exigencias, consistentes en el cumplimiento del principio de legalidad, legitimidad y proporcionalidad.

A partir de esta conexión entre libertad de expresión y negacionismo, resulta pertinente analizar cómo estas tensiones se trasladan al ámbito académico, donde la difusión de ideas, investigaciones y posturas críticas también enfrenta límites. En especial, conviene revisar los estándares desarrollados en los sistemas de protección de derechos humanos respecto a la libertad académica, en tanto extensión cualificada de la libertad de expresión.

En el derecho internacional de los derechos humanos, como se ha señalado, existe una relación estrecha entre la libertad académica y la libertad de expresión. Esta conexión ha sido objeto de análisis en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de casos emblemáticos como Mémoli vs. Argentina, Palamara Iribarne vs. Chile y

Herrera Ulloa vs. Costa Rica. En ellos se reconoce que la labor periodística, entendida como una forma especializada de difusión de información de interés público, conlleva responsabilidades como la verificación de datos, la investigación rigurosa y la actuación conforme a la buena fe. Estos estándares —originalmente aplicables al periodismo— son extensibles a la investigación académica, que también implica la difusión de hallazgos en espacios públicos. Así, los investigadores deben regirse por criterios de precisión, confiabilidad y responsabilidad ética, especialmente cuando emiten opiniones derivadas de procesos investigativos (Villalobos, Gómez, Mazzocca, Ortega, 2022, p. 7–9).

En ese contexto, surge la pregunta sobre qué constituye el “interés público” en el marco de la libertad académica y cómo este se articula con la labor investigadora. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado casos como Brunet-Lecomte y Lyon Mag’ vs. Francia y Mahi vs. Bélgica que tanto las autoridades universitarias como el profesorado deben ser considerados figuras de interés público, lo que los somete a un mayor umbral de crítica. Esta condición se justifica por la naturaleza de sus intervenciones públicas, las cuales consisten en divulgar ideas, análisis o posturas fundadas en conocimientos especializados (Villalobos, Gómez, Mazzocca, Ortega, 2022, p. 10–11).

Un ejemplo paradigmático es el caso Mustafa Erdo  n y otros vs. Turquía, en el cual un profesor de derecho constitucional criticó con dureza una sentencia del Tribunal Constitucional turco, alegando en una publicación académica que sus integrantes carecían de conocimiento jurídico suficiente. La respuesta institucional fue la apertura de procesos civiles por difamación. Sin embargo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que se había vulnerado el artículo 10 del Convenio, al sostener que los académicos deben poder expresar libremente sus opiniones, incluso cuando estas sean polémicas o impopulares, siempre que se encuentren dentro del ámbito de su experiencia profesional y disciplinar (Kovács, 2025, p. 8).

En línea con ello, se ha afirmado en el Sistema Europeo que los académicos gozan de una libertad profesional reforzada, que les permite expresarse en el contexto de su disciplina con una amplitud que no se reconoce a los ciudadanos comunes (Kovács, 2025, p. 9). Esta libertad también puede manifestarse en espacios informales —como declaraciones públicas— siempre que dichas manifestaciones deriven de una experiencia o investigación académica específica.

Sobre este punto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido en el caso de los 43 solicitantes turcos —sancionados por firmar una petición por la paz— que el medio de difusión sea una red social o una revista académica, no es determinante para definir la protección bajo la libertad académica. Lo relevante es si la declaración constituye una extensión del trabajo investigativo. Si es así, debe considerarse protegida por dicha libertad. En cambio, si se trata de una opinión personal desvinculada de una investigación previa, entonces corresponde al ámbito más general de la libertad de expresión (Kovács, 2025, p. 12–13).

También cabe precisar que, como la libertad de expresión no es absoluta y tampoco debe existir un uso abusivo y disfrazado en discurso de odio, los órganos internacionales han desarrollado unos lineamientos para valorar si las conductas cuestionadas podrían encuadrar en discurso de odio, es por ello que la prueba de umbral se toma conforme a los estándares establecidos en el Plan de Acción de Rabat de Naciones Unidas, el cual establece que se debe tener presente el contexto social y político, la categoría del hablante, la intención de incitación de violencia contra un grupo determinado, el contenido y forma del discurso, extensión de difusión y la probabilidad de causar daño, para poder calificar una manifestación como discurso de odio, sin embargo estos elementos contienen un alto grado de subjetividad en las casas de estudios superiores (Salvioli y Urbina, 2024, p.68- 69).

Ahora bien, más allá del ámbito académico y expresivo, el tratamiento del negacionismo también ha sido abordado por el derecho penal comparado, particularmente en Europa, a través de la tipificación de ciertas formas de discurso como delitos específicos.

A partir de lo anterior, la mayoría de los aportes teórico-normativos emanen de las legislaciones nacionales —sobre todo europeas—, las que pese a su carácter disímil, contienen ciertas características comunes, a saber: (i) las disposiciones normativas que se refieren al negacionismo suelen caracterizarlo como una conducta que “niega”, “justifica” o “minimiza” un evento; (ii) el objeto de la norma está centrado en el Holocausto, los crímenes de lesa

humanidad y el genocidio; y, (iii) los tipos penales requieren que la conducta negacionista sea expuesta públicamente (Fronza, 2005, p. 619- 620).

Producto de lo anterior, diversas son las formulaciones conceptuales que giran en torno al negacionismo y que provienen desde la doctrina. Así, hay quienes lo definen como la “negación de hechos históricos, probados científicamente, mediante su ocultamiento deliberado y la difusión de información engañosa” (Bienczyk y Grzebyk, 2020, p. 19). En la misma línea, se ha indicado que el negacionismo “se utiliza para describir expresiones (palabras, acciones, símbolos, gestos, etc.) que niegan la versión oficial de los eventos, ofrecen versiones alternativas o, de alguna manera, entran en conflicto con la interpretación oficial de los hechos relacionados con crímenes de genocidio” (Vucic, 2021, p. 847). Por otro lado, están quienes manifiestan que el negacionismo es “una forma de propaganda política” caracterizada, entre otras cosas, por “su rechazo a la versión oficial”, por “la aniquilación previa del testimonio” con el fin de neutralizar cualquier acusación y privar a la víctima de la palabra, y por “la reconstrucción histórica” y la “reelaboración del pasado” (Di Cesare, 2023).

Pese a la importancia de las definiciones previamente expuestas, consideramos que es pertinente adoptar la siguiente formulación, ya que creemos que capta de manera más precisa los aspectos centrales de este fenómeno. De esta manera, el negacionismo consistiría en “actos u omisiones, por parte de los Estados o sus agentes, o de actores no estatales, dirigidos a promover la duda sobre la facticidad o normatividad de una violación de derechos humanos” (Heinze, 2018, p. 51).

Al sostener lo anterior, resulta pertinente explorar las causas de este fenómeno. Los motivos que desencadenan la manifestación de una conducta negacionista son múltiples. En primer lugar, existe el deseo de evitar la justicia mediante el ocultamiento deliberado y consciente de la verdad (Bienczyk y Grzebyk, 2020, p. 20). Esto es especialmente relevante cuando los perpetradores de los crímenes que son objeto del discurso negacionista siguen vivos. Además, está la intención de eludir la indemnización y/o reparación de las víctimas, lo que está motivado, en gran medida, por cuestiones financieras, especialmente por parte de los Estados, dado que no confesar una violación de derechos humanos implica evitar el pago correspondiente (Bienczyk y Grzebyk, 2020, p. 20-21). También influye el carácter ideológico de los Estados, que puede llevar a adoptar posturas negacionistas, así como la ignorancia y la falta de conocimiento, que juegan un papel crucial en la perpetuación de este fenómeno (Bienczyk y Grzebyk, 2020, p. 21-24).

Precisamente es en este contexto donde el derecho a la libertad académica juega un papel trascendental, por cuanto mediante el ejercicio de este derecho humano se puede, por un lado, fomentar la memoria histórica y la verdad colectiva respecto a estas graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado y, por otro lado, evitar que se perpetren discursos negacionistas con respecto a esos hechos por desconocimiento o desinformación.

Pese a lo anterior, la práctica de la libertad académica puede tener un carácter bicéfalo. Por un parte, puede constituir una herramienta efectiva de contribución a la educación en derechos humanos y, por otra, convertirse en un arma oculta que, lejos de promover un diálogo constructivo, puede facilitar la expresión de discursos negacionistas. Este uso indebido de la libertad académica puede vaciar de contenido el derecho mismo, ya que al abrir la puerta a interpretaciones erróneas o distorsionadas, se corre el riesgo de socavar la verdad histórica y perpetuar la impunidad.

Sobre esto, cabe resaltar la regulación de la libertad académica de Quebec, donde se observa un discurso intramuros que generó la suspensión de un profesor de la Universidad de Ottawa por utilizar las palabras en una conferencia de 2020, y que la concepción normativa que se tiene genera que se limite la capacidad de los estudiantes para reclamar los perjuicios del lenguaje que se usen en entornos educativos, generando una forma de negar los daños derivados por un lenguaje educativo pero racista (Lemke, 2023, p. 21).

Además que, para que un académico que tiene en su línea políticas de minorías se sienta a salvo de las censuras y repercusiones negativas, debe asegurarse de que la estructura institucional de la institución no tome partido, lo cual incluye que las propias universidades se abstengan de emitir declaraciones políticas (Dummitt y Patterson, 2022. p.44).

Es así que, los académicos que realizan trabajos que se centra en la politización del lenguaje, la raza, entre otros, podria generar que este proyecto de ley en Quebec priorice le derecho a la expresión sin considerar las consecuencias éticas, y eclipsaria las cuestiones de justicia para los miembros racializados de mundo academic (Haque y Ives, 2022).

Así pues, las manifestaciones de los discursos negacionistas en el ejercicio de la libertad académica pueden ser infinitas, pudiendo expresarse a través de publicaciones académicas y no académicas, testimonios públicos, medios de comunicación impresos y en línea, radio, televisión, exposiciones, manifestaciones y otros eventos (Mutatis mutandi: ONU, 2024, Principio 4). En este sentido, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, al tratar la forma en que el derecho a la educación contribuye a la prevención de crímenes atroces y violaciones masivas o graves de los derechos humanos, indicó cómo los centros educativos suelen utilizarse como herramientas para construir una imagen del enemigo, lo que se nutre mediante estereotipos y percepciones negativas del otro durante los procesos educativos (ONU, 2019, Párr. 52). De esta manera, los perpetradores, al verse a sí mismos como víctimas, suelen no reprimirse contra el uso de actos de violencia, careciendo de cualquier tipo de empatía con las víctimas de estos graves crímenes (ONU, 2019, Párr. 52). En consecuencia:

Las imágenes del enemigo pueden crearse de forma explícita a través de los currículos y los discursos. Sin embargo, es más frecuente que se creen a través de los currículos ocultos o, más exactamente, a través de las normas y valores que se enseñan de manera implícita, pero efectiva. El currículo oculto tiene por objetivo consolidar las normas básicas y crear un sistema de supuestos que, tras ser asimilado por los estudiantes, empieza a fijar los límites de la legitimidad. Las teorías de la educación parten del hecho de que este aprendizaje incidental dentro del sistema escolar es más eficaz para lograr la socialización política de los ciudadanos de lo que lo son la parte formal de la enseñanza y los diversos métodos para dirigir la transmisión de valores. Puesto que es tácito e implícito, este conocimiento no puede ni siquiera cuestionarse, por lo que adquiere un carácter vinculante en la sociedad. Este es el mejor método para transmitir imágenes estereotipadas y negativas de los pueblos, las minorías y los grupos sociales vecinos o rivales (ONU, 2019, Párr. 53).

En definitiva, las manifestaciones –que, como dijimos, pueden consistir en acciones u omisiones– de los discursos negacionistas en el ejercicio de la libertad académica son susceptibles de ser expresadas de dos maneras: explícita e implícitamente. Estaremos ante una manifestación explícita cuando el discurso negacionista se articule de forma directa y consciente, a través de declaraciones, publicaciones o intervenciones que nieguen, justifiquen o minimicen hechos históricos vinculados a violaciones de derechos humanos. Por el contrario, una manifestación implícita del negacionismo se produce cuando las expresiones no son tan directas, pero el contenido y el mensaje indirectamente contribuye igualmente a distorsionar o relativizar esos hechos.

Bajo este esquema, es posible identificar cuatro escenarios distintos que involucran tanto acciones como omisiones, cada una de ellas de manera explícita o implícita:

- a. Negacionismo mediante una acción explícita: Aquí nos encontramos ante declaraciones deliberadas, ejercida por cualquier medio, que directamente niegan o justifican crímenes de lesa humanidad, genocidios o violaciones graves de derechos humanos. Este tipo de negacionismo es más fácilmente identificable, ya que implica un acto consciente de distorsión de la verdad y la memoria histórica.
- b. Negacionismo mediante una acción implícita: En este caso, aunque no se niegan directamente los hechos, se emplean estrategias discursivas más sutiles, como el uso de eufemismos, la relativización de la gravedad de los crímenes, o la selección sesgada de fuentes que omiten intencionalmente evidencias relevantes vinculadas a violaciones de derechos humanos.
- c. Negacionismo mediante una omisión explícita: Aquí podemos observar situaciones en las que, aun existiendo un marco normativo o institucional que obliga a la enseñanza y reflexión sobre graves violaciones a los derechos humanos, se opta deliberadamente por no incluir estos contenidos en los

currículos educativos. Este tipo de omisión responde a una voluntad consciente de no abordar estos temas, privando a los estudiantes de la posibilidad de comprenderlos en su justa dimensión.

- d. Negacionismo mediante una omisión implícita: Si bien, tradicional e históricamente el negacionismo implica una intención consciente de negar o distorsionar hechos -en el caso de nos ocupa, tales hechos revisten el carácter de históricos-, también podemos enfrentarnos a casos en los que, sin una intención directa o deliberada, se omiten temas clave sobre crímenes de derechos humanos en el pasado, ya sea por desconocimiento, negligencia o falta de formación adecuada. Aunque no hay un acto consciente de negación, esta omisión contribuye igualmente a perpetuar el silencio y la ignorancia sobre estos eventos.

Este último tipo de negacionismo es posiblemente el más peligroso, ya que actúa de forma imperceptible y no recibe el mismo nivel de atención que las acciones explícitas. No obstante, su efecto sobre la memoria histórica y la conciencia colectiva de la historia puede ser igualmente destructivo, vaciando por completo el contenido y potencial transformador del derecho a la libertad académica a la hora de prevenir graves violaciones de derechos humanos (ONU, 2019, Párr. 28-29).

Ahora bien, cabe señalar que la ausencia de una voluntad explícita de negar podría hacer discutible el uso del término “negacionismo” para describir estas situaciones. En tal sentido, resulta quizás más adecuado hablar de fenómenos como la “desmemoria” o la “ignorancia estructural”, categorías que permiten dar cuenta con mayor precisión de prácticas y omisiones que, sin ser intencionales, también erosionan la memoria histórica y obstaculizan la construcción de una verdad colectiva. El uso del concepto “negacionismo mediante omisión implícita” busca así funcionar, desde nuestro punto de vista, únicamente como una herramienta clasificatoria o de diferenciación analítica, sin desconocer que otros términos pueden ser más apropiados para describir estos escenarios con mayor rigor conceptual.

4. Rendición de cuentas y responsabilidades en el ámbito de la libertad académica

Al abordar la rendición de cuentas y las responsabilidades en el ámbito de la libertad académica en relación con los discursos negacionistas, es fundamental partir de la premisa de si existe o no la obligación de criminalizar estas prácticas desde la perspectiva del Derecho internacional de los derechos humanos. Así pues, la respuesta simple es que el Derecho internacional no establece ninguna obligación explícita de criminalizar el negacionismo histórico, que se enmarca, más bien, dentro del ámbito del derecho a la libertad de expresión (Parisi, 2020, p. 42-44). De esta manera, en el tratamiento del asunto ha existido una constante tensión entre, por un lado, los derechos de expresión y, por otro lado, el intento de frenar los discursos de odio discriminatorios (Parisi, 2020, p. 42).

En este contexto, es relevante destacar que los desarrollos más significativos en relación con la obligación de criminalizar el negacionismo histórico han tenido lugar especialmente en Europa. La legislación y jurisprudencia internacionales, particularmente en este ámbito, evidencian una tendencia hacia un paradigma ampliado de criminalización del negacionismo, cuestión que se ha visto reforzada por la aparición de nuevas voces desde la sociedad civil que abogan por la criminalización de declaraciones negacionistas relacionadas con eventos distintos al Holocausto. Sin embargo, esta evolución parece haber encontrado un freno parcial con la decisión en el caso Perinçek contra Suiza, donde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) determinó una violación del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el derecho a la libertad de expresión (Parisi, 2020, p. 51). En este caso, Perinçek, quien había negado públicamente el genocidio armenio, fue condenado por los tribunales suizos bajo la figura de discriminación racial (Parisi, 2020, p. 51). El TEDH concluyó que no era necesario aplicar el artículo 17 (prohibición del abuso de derecho), ya que el demandante no había abusado de su derecho (Parisi, 2020, p. 51). En su fallo, el Tribunal evaluó la

condena en función de las limitaciones permitidas a la libertad de expresión bajo el artículo 10 del Convenio Europeo, analizando si la condena era legítima, perseguía un objetivo válido y era necesaria en una sociedad democrática (Parisi, 2020, p. 51-52). En este caso, ninguno de estos fundamentos se encontró presente.

Particularmente, el TEDH afirmó que la legitimidad de la restricción de la libertad de expresión es inversamente proporcional a la distancia geográfica y temporal entre el crimen negado y el contexto nacional actual (Parisi, 2020, p. 51-52). No obstante, el TEDH también dejó claro que el caso de la negación del Holocausto se considera una excepción a esta regla, creando una especie de presunción de que cualquier sanción contra la negación del Holocausto es compatible con el Convenio, dado su potencial intrínseco para desestabilizar el orden público (Parisi, 2020, p. 51-52).

No obstante, aunque es indiscutible la importancia de tener en cuenta el contexto, hay un riesgo intrínseco de establecer una jerarquía entre diferentes memorias: el Holocausto, por un lado, y otros crímenes internacionales, por otro (Parisi, 2020, p. 52-53). En este enfoque, solo el Holocausto recibe una protección completa y sin condiciones bajo las limitaciones de la libertad de expresión. Los otros eventos solo pueden ser objeto de restricciones aceptables si están relacionados con la incitación a la violencia o al odio (Parisi, 2020, p. 52-53). En consecuencia, según el Derecho internacional el uso del Derecho penal solo es justificable si la conducta en cuestión tiene un componente adicional de ofensividad. Así pues, para que el negacionismo sea considerado penalmente relevante, debe afectar valores que, de manera discutible, son más concretos que la memoria, tales como la igualdad y el orden público (Parisi, 2020, p. 52-53).

A pesar de ello, pese a que no existe una obligación de tipificar jurídicamente el negacionismo a nivel internacional, consideramos que, en virtud de la educación en derechos humanos y de la libertad académica como un derecho para ejercer esta educación, resulta necesario establecer una obligación de tipificar el negacionismo, especialmente en sociedades con pasados dictatoriales. Al fin y al cabo, esto refuerza el carácter de garantía de no repetición que debe tener la memoria histórica y el derecho a la verdad en su dimensión individual y colectiva, además de representar, en ciertos casos, una forma de reparación para las víctimas.

Con este contexto en consideración, entramos en un segundo nivel de análisis, centrado en la libertad académica como un derecho humano y en las posibles limitaciones a su ejercicio. Una de estas limitaciones puede derivar de la tipificación del delito de negacionismo, el cual se relaciona precisamente con la libertad académica cuando, en el ejercicio de este derecho, el titular se extralimita y emite discursos negacionistas.

Aquí, pasamos a un tercer nivel de análisis sobre las consecuencias de la emisión de discursos negacionistas en el marco de la libertad académica. En tal contexto, proponemos tres niveles de responsabilidad.

En primer lugar, está la responsabilidad individual, que puede evaluarse desde tres perspectivas. La primera en una responsabilidad penal, derivada de la tipificación jurídica de este discurso negacionista como discurso de odio o discriminatorio hacia una determinada persona o grupo de la población. En este sentido, es fundamental que los sistemas judiciales tengan mecanismos para investigar y sancionar adecuadamente estas conductas, garantizando que las víctimas tengan acceso a la justicia. La segunda es una responsabilidad ética; por ejemplo, un académico que emite un discurso negacionista podría tener una responsabilidad ética en el marco de las normas que rigen su profesión. Esta responsabilidad ética no solo implica adherirse a un código de conducta profesional, sino también a los principios de integridad y rigor en la investigación y la enseñanza. Por último, existe una responsabilidad administrativa, en la que se pueden establecer sanciones de menor envergadura ante este tipo de discursos (como un sumario administrativo o amonestaciones). Esta última responsabilidad puede incluir desde advertencias hasta la suspensión temporal de funciones, dependiendo de la gravedad de la falta y su impacto en la comunidad académica.

En segundo lugar, planteamos la responsabilidad institucional, donde entra en juego el papel de las universidades e instituciones educativas en la prevención de estos discursos negacionistas. Si un académico, en el ejercicio de sus funciones, emite un discurso negacionista, la institución misma debería ser sancionada por no haber preventido esos actos. La forma de combatir o evitar esto es mediante la capacitación de su personal, así como la implementación de políticas claras y protocolos que fomenten un ambiente académico libre de discursos de odio.

Además, las instituciones deberían promover espacios de diálogo y reflexión sobre temas sensibles, creando un clima que aliente la responsabilidad y la inclusión.

Por último, proponemos una responsabilidad estatal, donde un rol central está en la construcción de políticas públicas y la adopción de medidas legislativas o de otro carácter a nivel interno para proteger el derecho a la verdad y la memoria. Esto implica no solo la tipificación del negacionismo como delito, sino también el fomento de programas educativos que aborden la memoria histórica y los derechos humanos desde una perspectiva crítica. Además, es esencial que el Estado implemente mecanismos de reparación y reconocimiento a las víctimas de discursos negacionistas, facilitando su participación en la elaboración de políticas que afecten su memoria y su historia.

Teniendo en cuenta todo este marco, creemos que se pueden desarrollar estrategias más efectivas para combatir los discursos negacionistas sin sacrificar la libertad académica. Un enfoque integral que combine medidas preventivas y reactivas puede ser clave para fomentar un entorno académico que no solo desincentive el negacionismo, sino que también promueva la reflexión crítica y el debate informado, cuestiones esenciales en una sociedad democrática.

5. Consideraciones finales

El análisis de la libertad académica en el contexto del negacionismo histórico revela una tensión inherente entre el derecho a la libertad de expresión y la necesidad de proteger a la sociedad de discursos que pueden fomentar el odio y la discriminación. A pesar de que el Derecho internacional de los derechos humanos no establece una obligación explícita de criminalizar el negacionismo, se ha observado una evolución en la legislación y jurisprudencia que sugiere la importancia de abordar este fenómeno, especialmente en sociedades con pasados dictatoriales. Este contexto exige una reflexión crítica sobre cómo las normas jurídicas y las políticas públicas pueden servir como herramientas para garantizar la memoria histórica y el derecho a la verdad.

En este sentido, la rendición de cuentas y las responsabilidades en torno a la libertad académica deben ser analizadas desde múltiples perspectivas. La responsabilidad individual de los académicos es crucial, ya que sus discursos tienen el potencial de influir en la percepción pública y en la construcción de narrativas históricas. Esta responsabilidad se manifiesta no solo a través de posibles sanciones penales por discursos de odio, sino también mediante la ética profesional. Así, es esencial que las instituciones académicas establezcan códigos de conducta que orienten a sus miembros hacia prácticas responsables y rigurosas, contribuyendo así a un clima de respeto e inclusión.

A nivel institucional, las universidades y centros de investigación desempeñan un papel fundamental en la prevención del negacionismo y la promoción de una educación en derechos humanos. Estas instituciones deben asumir la responsabilidad de crear espacios de diálogo y reflexión, facilitando la discusión de temas sensibles y complejos. Implementar políticas claras que combatan el discurso negacionista y promuevan la diversidad de voces dentro del ámbito académico es vital para cultivar un ambiente donde la libertad académica sea ejercida con responsabilidad. La capacitación del personal y la creación de protocolos para abordar casos de discursos problemáticos son pasos necesarios hacia la construcción de comunidades académicas más resilientes.

Por otro lado, la responsabilidad estatal se erige como un componente esencial en la lucha contra el negacionismo. El Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas que no solo tipifiquen el negacionismo como delito, sino que también promuevan programas educativos que aborden la memoria histórica desde una perspectiva crítica. Esto incluye facilitar la participación de las víctimas en la elaboración de políticas que afecten su memoria y su historia, garantizando así que su voz sea escuchada y considerada en la construcción de narrativas históricas. Asimismo, es crucial que el Estado desarrolle mecanismos de reparación y reconocimiento para aquellas personas que han sido objeto de discursos negacionistas, reafirmando su derecho a la verdad.

Finalmente, un enfoque integral que combine medidas preventivas y reactivas será clave para combatir el negacionismo sin sacrificar la libertad académica. Fomentar un entorno que desincentive los discursos negacionistas

no solo contribuye a la protección de las comunidades nacionales, sino que también enriquece el debate académico. La libertad académica, entendida como un derecho humano, debe ser ejercida con responsabilidad, reconociendo la importancia de la memoria histórica y el respeto hacia las víctimas de crímenes del pasado. De esta manera, se contribuirá a la construcción de sociedades conscientes de su historia, sentando las bases para un futuro donde el diálogo y la comprensión sean los pilares de la convivencia democrática.

Referencias

AULAABIERTA. **Aula Abierta presenta graves preocupaciones en materia de Libertad académica ante Universidad de Ottawa**, [S. I.], 2025. Disponible en: <https://aulaabiertalatinoamerica.org/2025/03/26/aula-abierta-presenta-graves-preocupaciones-en-materia-de-libertad-academica-ante-universidad-de-ottawa/>

BERTOLDI, Marcia y FERNÁNDEZ, Rosa. La educación en memoria como medida para reparar y prevenir violaciones graves de derechos humanos: atisbos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Escritas do Tempo**, [S. I.], n. 12, p. 134-151, 2022.

BIENCZYK, Missala; GRZEBYK, Patrycja. **Responsibility for Negation of International Crimes**. Warsaw: Institute of Justice, 2020.

CALDERÓN, Martínez. La educación en derechos humanos: un aporte al posconflicto. **Revista DIXI**, [S. I.], n. 25, p. 5-8, 2017.

CIDH. **Derecho a la verdad en las Américas**, 13 agosto 2014. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

CIDH. **Resolución 3/19**: Principios sobre Políticas de Memoria en las Américas, 9 noviembre 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-3-19-es.pdf>

CORTE IDH. **Caso miembros de la aldea chichupac y comunidades vecinas del municipio de rabinal vs. Guatemala**, San José, 30 noviembre 2016. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_328_esp.pdf

CORTE IDH. **Caso Yarce y otras vs. Colombia**, San José, 22 noviembre 2016. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf

DI CESARE, Donatella. **Si Auschwitz no es nada: Contra el negacionismo**. Barcelona: Editorial Katz, 2023.

DULITZKY, Ariel. Derechos humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano: modelos para (des) armar. **Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro**, [S. I.], 2017. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Justicia/Derechos%20humanos%20en%20Latinoamerica%20y%20el%20Sistema%20Interamericano.%20Modelos%20.pdf>

DIÉGUEZ, Antonio. Negacionismo, anticiencia y pseudociencia. **Revista Ambiente**, [S. I.], n. 138, fev. 2024. Disponible en: <https://www.revistaambiente.es/content/dam/revistaambiente/files-1/Revista-Ambiente/compartidos/3%20AMBIENTA%20N138%20NEGACIONISMO.pdf>

DUMMITT, Christopher; PATTERSON, Zachary. The viewpoint Diversity Crisis at Canadian Universities: Political Homogeneity, Self-Censorship, and Threats to Academic Freedom. Ottawa: **Macdonald Laurier**, [S. I.], sep. 2022. Disponible en: <https://macdonaldlaurier.ca/the-viewpoint-diversity-crisis-at-canadian-universities/>

FEBRES, Salomón Lerner. La búsqueda de la memoria histórica en América Latina: reconciliación y democracia. **Revista HENDU**, [S. I.], n. 12, julio 2010. Disponible en: <https://periodicos.ufpa.br/index.php/hendu/article/viewFile/367/585>

FONTALVO, Ricardo Villalobos; GAMBOA, David Gómez; MAZZOCCA, Giuseppe; MORÁN, Denise Ortega. Libertad académica y la difusión de opiniones basadas en investigaciones académicas: una visión de los estándares internacionales de derechos humanos. **Cuestiones Jurídicas: Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urquiza**, [S. I.], v. 16, n. 2, 2022. Disponible en: <https://revistas.fondoeditorial.uru.edu/index.php/cj/article/view/aulabiertaetal-pag59-71>

FRONZA, Emanuela. The punishment of negationism: The difficult dialogue between law and memory. **Vermont Law Review**, [S. I.], n. 30, 2005.

FUNDACIÓN CAROLINA. **Transiciones democráticas y memoria histórica**: Aprendizajes de ida y vuelta entre América Latina y España. Salamanca: Fundación Carolina, 2023. Disponible en: <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2023/11/Transiciones-democra%CC%81ticas.pdf>

HAQUE, Eve; y IVES, Peter. What is Québec's Bill 32 on academic freedom, and why does it matter? **Theconversation**, [S. I.], 2022. Disponible en: <https://theconversation.com/what-is-quebecs-bill-32-on-academic-freedom-and-why-does-it-matter-183122>

HEINZE, Eric. Theorizing law and historical memory: denialism and the pre-conditions of human rights. **Journal of Comparative Law**, [S. I.], v. 13, n. 1, p. 43-60, 2018.

HUMAN RIGHTS COUNCIL. **A/HRC/56/58**: The right to academic freedom - Report of the Special Rapporteur on the right to education, Farida Shaheed (Advance edited version), 25 abril 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc5658-right-academic-freedom-report-special-rapporteur-right>

KOVÁCS, Kriszta. Academic freedom in Europe: Limitations and judicial remedies. Cambridge University: **Global Constitutionalism**, [S. I.], v. 14, n. 1, 2025. Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/global-constitutionalism/article/academic-freedom-in-europe-limitations-and-judicial-remedies/3D60F6E8DF5CC16BE431C269AF6BEC9>

LEMKE, Monika. The regulation of academic freedom in Quebec in comparative perspective: intramural speech, provincial governance, and the harms of language. **Canadian Symposium on Language and Law**, 16/18 jun. 2023.

NGAMKAIWAN, Chomkate. The Chilling Effect of SLAPPs on Academic Freedom of University Lecturers in Thailand. **Journal of Human Rights and Peace Studies**, [S. I.], 2025. Disponible en: <https://so03.tci-thaijo.org/index.php/HRPS/article/view/281462>

ONU. **A/HRC/56/CRP.2**: Principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica del Grupo de trabajo sobre libertad académica, 31 mayo 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc56crp2-principles-implementing-right-academic-freedom-working-group>

ONU. **A/74/243**: Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, 29 julio 2019. Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/UNSR_Right%20to%20Education%20and%20prevention%20of%20atrocities%20crimes%20and%20mass%20or%20grave%20HR%20violations_July%202019_ES.pdf

ONU. **HRI/GEN/1**. El derecho a la educación en la observación general 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999. Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf

PARISI, Piergiuseppe. Responsibility for Negation of International Crimes: The Obligation to Criminalise Historical Denialism in a Multilevel Human Rights System. In: BIENCZYK, Missala; GRZEBYK, Patrycja. **Responsibility for Negation of International Crimes**. Warsaw: Institute of Justice, 2020.

PARRA, Edgar. La autonomía Universitaria en Colombia. In: BARBIERI, Alberto E. Barbieri *et al.* **Miradas sobre la Autonomía Universitaria**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba 1a ed. 2022. Disponible en: <https://grupomontevideo.org/sitio/wp-content/uploads/2022/05/Miradas-sobre-la-autonomia-universitaria.pdf>

PASCAL, Diethelm; MCKEE, Martin. Denialism: what is it and how should scientist respond?. **European Journal of Public Health**, [S. l.], v. 19, n. 1, jul. 2009. Disponible en: <https://academic.oup.com/eurpub/article/19/1/2/463780>

SALVIOLI, Fabián; URBINA, Natalia. **Libertad académica y democracia desde el universo conceptual de los derechos humanos: Desarrollo e implementación de los Principios Interamericanos a la luz de los estándares internacionales**. [S. l.]: Coalición por la Libertad Académica en las Américas, 2024. Disponible en: <https://cafaclaa.org/es/libertad-academica-y-democracia-desde-el-universo-conceptual-de-los-derechos-humanos-3/>

VUCIC, Mihajlo. When Law Enters History: Prohibition of Crime Negationism and Its Limits in International Law. **Annals Fac. L. Belgrade**, Int'l Ed, n. 4, p. 845-874, 26 diciembre 2021.